

00000 1

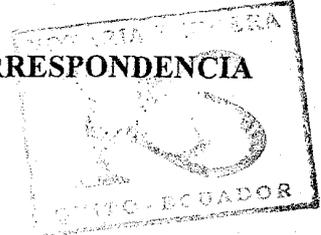
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL CIENTO NUEVE (7109)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA
ECUADOR SICCEC CIA. LTDA.

CAPITAL USDS 20.000

DI: 3 COPIAS

**MCP**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: **UNO)** SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA., compañía domiciliada en Santiago, capital de la República de Chile, que declara no desarrollar ninguna actividad económica en forma permanente u ocasional que sea objeto de tributación en el Ecuador, aparte de la constitución que es materia de la presente escritura pública, legalmente representada, según se acredita, por don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO, chileno y residente en la República de Chile, de paso por el Ecuador, casado, empresario, Cédula Nacional de Chile, de Identidad, número siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta guión cinco; y, **DOS)** La señora María Piedad Chiriboga Cordero, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana, residente en Puenbo, Distrito Metropolitano de Quito, casada, doctora en sicología, con cédula de ciudadanía del Ecuador número uno siete cero cinco siete seis uno cuatro ocho dos, a quienes de conocer doy fe en razón de que me han presentado sus respectivas cédulas antes mencionadas, copia de las cuales certificándolas debidamente protocolizo junto con esta escritura, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo, dice lo siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **UNO)** SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA., compañía domiciliada en Santiago, capital de la República de Chile, que declara no desarrollar ninguna actividad económica en forma permanente u ocasional que sea objeto de tributación en el Ecuador, aparte de la constitución que es materia de la presente escritura pública, legalmente representada, según se acredita, por don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO, chileno y residente en la República de Chile, de paso por el Ecuador, casado, empresario, Cédula Nacional de Chile, de Identidad, número siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta guión cinco; y, **DOS)** La señora María Piedad Chiriboga Cordero, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana, residente en Puenbo, Distrito Metropolitano de Quito, casada, doctora en sicología, con cédula de ciudadanía del Ecuador número uno siete cero cinco siete seis uno cuatro ocho dos, a quienes de conocer doy fe en razón de que me han presentado sus respectivas cédulas antes mencionadas, copia de las cuales certificándolas debidamente protocolizo junto con esta escritura.-

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la



compañía que se constituye es SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
NOTARIA CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CIA. LTDA.- Artículo segundo.-
TERCERA

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tercero.-**

Objeto.- El objeto de la compañía será prestar servicios de cobranza, tanto en forma judicial como extrajudicial, por cuenta propia o ajena; así mismo prestar servicios de asesoría, consultoría y servicios afines, valoración de activos y bienes en general y peritajes; realizar estudios e informes y otras actividades relacionadas con la administración de riesgo; prestar el servicio de verificación domiciliaria y de búsquedas, incluidos el suministro de informe de bienes, de domicilios y comerciales que estén relacionados a la prestación del servicio de cobranza; prestar el servicio de recaudación en locales propios o a distancia; arrendar bienes corporales muebles, como arrendador o arrendatario, especialmente el arrendamiento de software o programas computacionales; prestar el servicio de despacho, conducción y entrega de bienes corporales muebles, especialmente de documentos cualquiera sea su naturaleza; realizar encuestas, promociones y otros servicios de telefonía, computación o cualquier otro medio; desarrollar actividades destinadas a la capacitación de trabajadores y de empleadores y de otras o personas que se desempeñen en el comercio, la industria o la producción; investigar y analizar créditos y estados de situación para personas naturales o jurídicas; ejecutar cualquier otro negocio o actividad que se relacione, en la actualidad o en el futuro, directa o indirectamente con los fines antes señalados y que los socios acordaren. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II.- Del Capital.- Artículo quinto.- Capital y participaciones.-**

El capital social es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas participaciones sociales de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. **Título III.- Del gobierno y de la administración.-**

Artículo sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de socios, y su administración al Presidente y al Gerente General.

Artículo séptimo.- De la Junta General de socios.- La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. Estará presidida por el Presidente y a falta de éste por la persona designada por los socios presentes en la sesión. Como Secretario actuará el Asesor Legal de la sociedad, y en caso de ausencia de éste, los socios presentes en la reunión podrán nombrar un Secretario Ad-Hoc. La Junta General de socios puede ser ordinaria o extraordinaria. La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico. La Junta General se reunirá extraordinariamente en todos los demás casos que fuere convocada en cualquier época. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo octavo.- Convocatorias a Junta General.-** La convocatoria a Junta General, sin perjuicio del derecho de los socios de pedir la convocatoria de acuerdo con la ley, la efectuará el Gerente General de la Compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

Artículo noveno.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del

NOTARIA
TERCERA

cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se

cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que

la Junta se instalará con los socios presentes. **Artículo décimo.- Quórum de**

decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley o de estos estatutos, las

resoluciones que obligan a la compañía se acordarán con una mayoría que

represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. Cada

socio tendrá derecho a un voto por cada participación aportada a la compañía.

Artículo décimo primero.- Facultades de la Junta.- Es de competencia de la

Junta General de socios: a) Designar y remover, con mayoría que represente al

ciento por ciento del capital concurrente a la Junta, al Presidente, al Gerente

General, a los Comisarios y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo

estuviere previsto y para el período establecido en estos estatutos; b) Conocer

anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le

presentaren los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales, y

dictar la resolución correspondiente; c) Fijar la retribución de los administradores y

del Comisario; d) Resolver acerca del reparto de utilidades sociales; e) Resolver

acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver

acerca de la amortización de las partes sociales; g) Decidir, con mayoría que

represente al ciento por ciento del capital concurrente a la Junta, acerca del aumento

o disminución del capital y la prórroga del contrato social así como todas las

modificaciones al contrato social; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y

en la admisión de nuevos socios; i) Resolver, con mayoría que represente al ciento

por ciento del capital concurrente a la Junta, acerca de la fusión, escisión,

transformación, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar liquidadores y

fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los mismos y considerar

las cuentas de liquidación; k) Aprobar la auditoria externa así como de nuevos

servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario que

deberá fiscalizar a la Compañía; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; n) Autorizar la disposición de cualquier forma y gravamen y pignoración de los bienes inmuebles de la Compañía y, o) Todas las demás atribuciones que concede la Ley y estos Estatutos a la Junta General. **Artículo décimo segundo.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo décimo tercero.- Actas:** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta el cual deberá contener la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente todos los documentos que se hubiesen conocido en la Junta. Las actas pueden ser extendidas a máquina en hojas debidamente foliadas o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **Artículo décimo cuarto.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente no se precisa ser socio de la Compañía. Son sus funciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las decisiones que adopte la Junta General de socios; c) Presidir las sesiones de la Junta General de socios; d) Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales; e) Vigilar la marcha de la Compañía y velar porque se cumplan con las finalidades; f) Intervenir en todos los

NOTARIA
TERCERA

actos externos e internos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la Empresa; y, f) Las demás atribuciones que señala la Ley, estos estatutos y la Junta General le otorguen. **Artículo décimo quinto.- Gerente**

General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se precisa ser socio de la Compañía. En el desempeño de sus funciones, el Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y estará facultado realizar toda clase de gestiones, actos y contratos de acuerdo con la Ley de Compañías, estos estatutos y las resoluciones de los socios tomadas en Junta General. Deberá presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. Deberá también cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía, y cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. Impulsará y realizará las operaciones sociales y supervigilará la administración de la sociedad, ajustándose en todos sus actos a las leyes, a estos estatutos, a los reglamentos internos de la Compañía y a los acuerdos de la Junta General. Firmará todos los documentos y contratos que correspondan a las operaciones sociales y que importen el cumplimiento de los acuerdos que haya tomado la Junta General. Cuidará bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, Libro de actas, de Juntas Generales y el de participaciones y socios. Conferirá poderes generales o especiales en relación a los negocios sociales de la Compañía con autorización de la Junta General. Obligará a la Compañía suscribiendo bajo la denominación social. En todo caso, para la realización de actos o celebración de contratos que representen una suma superior a la que anualmente determine la Junta General de socios, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Gerente General, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo décimo sexto.- Del Comisario: El Comisario emitirá anualmente el informe respectivo para conocimiento de la Junta General de socios, la que no podrá conocer el balance anual ni aprobarlo, sin dicho informe. El Comisario, que será nombrado anualmente, podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar la Compañía con las más amplias facultades de investigación. El Comisario será nombrado por el plazo de un año.- **Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo décimo séptimo.- Norma general.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar en la forma prevista por la Ley, su disolución antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. **CUARTA.- APORTES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y pagado en un cincuenta por ciento, así: por parte de **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA.**, la cantidad de seis mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a sesenta y seis participaciones de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, que representan en conjunto el treinta y tres por ciento del capital social suscrito, su aporte constituye inversión extranjera directa; y, por parte de la señora **María Piedad Chiriboga Cordero**, la cantidad de tres mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a treinta y cuatro participaciones de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, que representan en conjunto el diecisiete por ciento del capital social suscrito.- El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital, según consta en el certificado del Produbanco, que se adjunta. Los socios se obligan a pagar el saldo, es decir la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, para completar íntegramente el capital suscrito, en el plazo máximo de un año a contarse desde la fecha de la presente escritura pública, en exactos porcentajes y montos que han pagado hasta hoy, de manera que **SERVICIOS INTEGRALES**



DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA. mantenga finalmente la participación del sesenta y seis por ciento en el capital social suscrito y pagado, y la señora María Piedad Chiriboga Cordero mantenga la participación del treinta y cuatro por ciento en el mismo capital suscrito y pagado. La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

NOTARIA
TERCERA

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA.	US\$ 13.200,00	US\$ 6.600,00	US\$ 6.600,00
María Piedad Chiriboga Cordero	US\$ 6.800,00	US\$ 3.400,00	US\$ 3.400,00
TOTAL	US\$ 20.000,00	US\$ 10.000,00	US\$ 10.000,00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente al señor Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, y como Gerente General de la misma a la señora María Piedad Chiriboga Cordero, respectivamente.

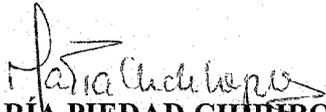
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Julio Jurado Vivar para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) DOCTOR JULIO JURADO VIVAR con matrícula número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente

por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.



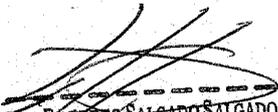
RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA
LIMITADA, SICC LTDA.

C.I. 2.988.180-5

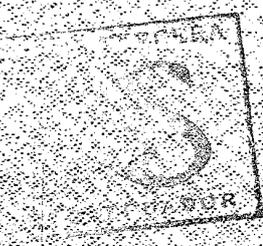


MARÍA PIEDAD CHIRIBOGA CORDERO

C.C. 170576148-2



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
SAL 23 NOV 05 152
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENTEZ

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 31 AGO 05 54
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENTEZ

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.

REPUBLICA DE CHILE
VISA

POLICIA DE INV
CONTROL MI
ENT 06 SEP 05
CHILE
AEROPUERTO

POLICIA DE INVESTIGACIONES
CONTROL MIGRATORIO
ENT 06 SEP 05 64
CHILE
AEROPUERTO A. MERINO BENTEZ

PASAPORTE
PASSPORT



REPÚBLICA DE CHILE
TIPO / Type: P CÓDIGO DEL PAÍS / Country code: CHL NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number: 7.988.180-5

APELLIDOS / Surnames
COTAPOS
MANDUJANO

NOMBRES / Given names
RICARDO FERNANDO

NACIONALIDAD / Nationality: CHILENA NÚMERO DE CUADERNILLO / Book: B0554282

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth: 11 SEPT / SEP 1962 AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority: Registro Civil e Identificación

SEXO / Sex: M LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth: INDEPENDENCIA, SANTIAGO

FECHA DE EMISIÓN / Date of issue: 12 AGO / AUG 2005 FIRMA DEL TITULAR / Holders Signature:

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry: 12 AGO / AUG 2010



P<CHLCOTAPOS<MANDUJANO<<RICARDO<FERNANDO<<<<<
79881805<6CHL6209115M1008128B0554282<<<<<<34

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS
**COTAPOS
MANDUJANO**

NOMBRES
RICARDO FERNANDO

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD
M CHILE

FECHA DE NACIMIENTO
11 SEPT. 1962

FECHA DE EMISIÓN
11 DIC 2006

FECHA DE VENCIMIENTO
11 SEPT 2012

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo M. Cotaños".

RUN 7.988.180-5

00000 7



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170576148-2
CHIRIBOGA CORDERO MARIA PIEDAD
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
01 NOVIEMBRE 1969
019-0274 14946 F
PICHINCHA/QUITO SEXO
GONZALEZ SUAREZ 1969

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

106-0043
NÚMERO
CHIRIBOGA CORDERO MARIA PIEDAD

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

1705761482
CÉDULA
CHIRIBOGA CORDERO MARIA PIEDAD

QUITO
CANTÓN

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** 233312224

CASADO DIEGO JOSE LOPEZ MONOSO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CEGAR BOLIVAR CHIRIBOGA

PIEDAD CELILIA CORDERO

QUITO 03/10/2002

03/10/2014

REN 0298035

[Firma]



CERTIFICADO
de TRES
usado
de lo
Quito

... que antecede y que obra
... y rubricada por el
... a la vista

23 OCT. 2008



[Handwritten Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

[Faint, tilted stamp or watermark text, possibly containing the word 'CERTIFICADO']

00000 8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (7136)



QUITO, 24 DE OCTUBRE DEL 2008

**PROTOCOLIZACION DE MANDATO GENERAL Y
RATIFICACION
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
CORRESPONDENCIA LIMITADA**

O

SICC LTDA

A

RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS

MCP

S.B.M.

REPERTORIO N°21.363-2008

MANDATO GENERAL

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA

Q
SICC LTDA

A

RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO

* * *

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho; comparece: La sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta guión dos, en adelante e indistintamente **SICC LTDA**, legalmente representada, según se acreditará, por don **CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ** chileno, casado y separado de bienes, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad Número ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete guión tres; y por don

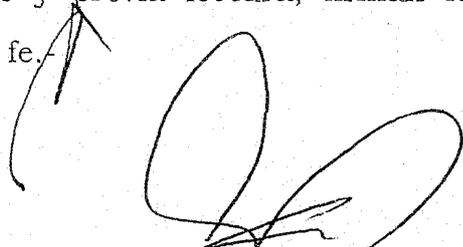
RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO, chileno, casado y separado de bienes, empresario, Cédula Nacional de Identidad Número siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle Moneda número mil ciento sesenta, piso diez, Comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas; y exponen: Que en la calidad que invisten, vienen en otorgar Mandato General tan amplio como en derecho proceda a don **RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO**, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta guión cinco, para que en nombre de la sociedad "**SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**", la represente en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier esencia o naturaleza; dentro del territorio de la República del Ecuador. Esta representación podrá hacerse efectiva ante cualquiera autoridad o corporación ya sea civil, judicial o administrativa. Se faculta al mandatario para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias y en general, para que compre, venda, permute, dé y tome en arrendamiento y administración, ceda y transfiera toda clase de bienes, incluso bienes raíces, para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones, constituya al mandatario como fiador o codeudor solidario; para contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de créditos, de ahorro y especiales; para percibir de los Bancos o de cualquiera otra institución, las sumas, bonos o valores que correspondan al mandante provenientes de cualquier clase de depósitos, valores hipotecarios reajustables o cualquier otro valor que exista o existiere en el futuro; para endosar y cancelar cheques, reconocer saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros

documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central del Ecuador y demás autoridades bancarias, contratar mutuos, protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuenta corriente o cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, otorgando hipotecas, prendas u otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales o parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones, retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquiera otra forma, comprar y vender acciones, bonos y otros valores, cobrar sus dividendos, crías y reajustes, ceder créditos y aceptar cesiones, contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver, liquidar, toda clase de sociedades y comunidades; asistir a sus juntas con derecho a voz y voto; para que pacte indivisión, celebre contratos de cualquier especie, aún autocontratando; constituya servidumbres, done y gratifique, para que haga y acepte transferencias, transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés, para que renuncie a acciones y derechos y los posponga a otros, para que estipule en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; para modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o revocar los contratos que celebre a nombre del compareciente, o que éste ya haya celebrado, para novar, remitir y compensar obligaciones; para que exija rendición de cuentas, para que acepte o rechace herencias, con o sin beneficio de inventario, para que concorra a todos los actos que requiera la partición de ellas; para pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; para convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto al mandante se le adeude o adeudare por cualquier razón o título y otorgue recibos y

Q

cancelaciones, para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato; otorgar rectificaciones; firmar todas las escritura, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato; para que se constituya en agente oficioso si lo estimare necesario; para que entable demandas y se desista de ellas, reconvenga, ponga posiciones, transija ^{ADOR} pida declaratorias de quiebras, celebre y acuerde convenios de todo género, quitas y esperas, someta a los asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgue a estos, facultades de arbitradores y los nombre, prorrogue jurisdicción, nombre síndicos depositarios, peritos y demás funcionarios que fueren precisos, apele, tache, entable y renuncie a toda clase de recursos legales, lo represente en tercerías, reclame implicancias y entable recusaciones; para representar al mandante ante cualquiera persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales, semifiscales, autónomas, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda.- En el orden judicial el mandatario tendrá las facultades de desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. El mandatario podrá prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales, o especiales, con o sin facultad de delegar, en las mismas condiciones en que podría hacerlo el mandante si actuara personalmente y delegar el presente poder en todo o en parte, facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En suma lo faculta para que practique todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios y, aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial.- Finalmente, le confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas y cuantas pudiera tener el otorgante si estuviere personalmente presente, sin otra limitación que la de no poder

contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandatario, sin que sea previamente notificado personalmente el compareciente.- La actuación personal del mandante no revocará por sí sola el presente poder. La Personería de don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO y de don CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ para representar a "SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA", constan en escritura pública de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo y en la escritura pública de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada en la Duodécima Notaría de Santiago, Laura Andrea Galecio Pecce, las que no se insertan a expresa petición de las partes. Minuta redactada por la abogado doña Ana María Echeverría O.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.


CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ
p.p. SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA
SICC LTDA

Nº Rep. : 2.363.-

Nº Copias : 3.-

Derechos : \$ 25.000.-

Boleta Nº : 1037511

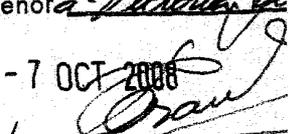

RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO Legalizada en el Ministerio
p.p. SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA Relaciones Exteriores de Chile
SICC LTDA. Firma del Señor Victoria

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de TRES fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, 27 AGO 2008

- 7 OCT 2008




ANNELIESE TRAUB BÄUERLE
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Carlos Domingo Cepeda González
07 OCT 2008



0000011



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1427/08

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones al señor:

Q. Traub

Partida cívica: 15-7
Derechos cívicos: 50
Santiago, 09 Oct 2008

[Handwritten signature]

CARLOS MARTINEZ BOLANOS
Encargado de las Funciones
Consulares



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1423/08

El suscrito certifica que la firma que antecede es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones al señor:

Q. Traub

Partida cívica: 15-7
Derechos cívicos: 50
Santiago, 08 Oct 08

S.B.M.

REPERTORIO N°26.370-2008

RATIFICACIÓN

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA

* * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en esta ciudad, calle Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho; comparecen: Don **CARLOS DOMINGO CEPEDA GONZÁLEZ**, chileno, casado y separado de bienes, contador auditor, Cédula Nacional de Identidad Número ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y siete guión tres, quien comparece en representación, según se acreditará, de la sociedad **VERA CEPEDA Y COMPAÑÍA** hoy "**VERA Y CEPEDA Y COMPAÑÍA LIMITADA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos doce mil treinta guión dos; y don **RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO**, chileno, casado y separado de bienes, empresario, Cédula Nacional de Identidad Número siete millones novecientos ochenta y ocho mil ciento ochenta guión cinco, en representación según se acreditará, de la sociedad **MADRID COTAPOS Y COMPAÑÍA** hoy "**MADRID Y COTAPOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos doce mil setenta guión uno, ambas sociedades

JUAN RICARDO SAN MARTÍN
NOTARIO

concurrer en representación de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, en adelante indistintamente **SICC LTDA**, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos setenta guión dos, todos los anteriores domiciliados en calle Moneda número mil ciento sesenta, piso diez, Comuna de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas; y exponen:

PRIMERO: Que con fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano comparecieron a la constitución de la sociedad **“ASESORÍAS E INVERSIONES PRONTO EXPRESS LIMITADA”**.

Conforme se indicó en la escritura referida, don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano comparecieron en representación de **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**, indistintamente **SICC LTDA**. Sin embargo, según consta en escritura de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro y de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, la representación de **SICC LTDA** corresponde a las sociedades Vera Cepeda y Compañía, hoy Vera y Cepeda y Compañía Limitada; y, Madrid Cotapos y Compañía, hoy Madrid y Cotapos y Compañía Limitada; las cuales deben, a su vez, actuar representadas por don Carlos Domingo Cepeda González, la primera, y por don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, la segunda.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento, don Carlos Domingo Cepeda González en representación de la sociedad Vera Cepeda y Compañía, y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, en representación de la sociedad Madrid Cotapos y Compañía, ambas sociedades concurrer en representación de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**,

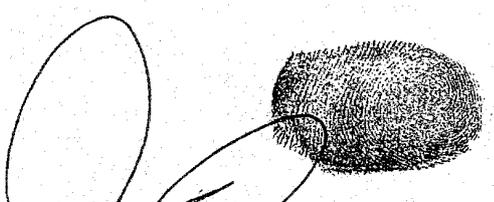
vienen en ratificar y confirmar lo actuado por don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano en escritura de fecha veintiocho de julio del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, dando por válido lo actuado por ellos en representación de la compareciente, en todo lo relacionado con la constitución de la sociedad "ASESORÍAS E INVERSIONES PRONTO EXPRESS LIMITADA", a fin de evitar que terceros eventualmente objeten su actuar en la constitución de dicha sociedad. **TERCERO:** Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho, don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano comparecieron en representación de la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE CORRESPONDENCIA LIMITADA, SICC LTDA., otorgando mandato general a don RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO para que represente a SICC LTDA con las más amplias facultades, en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquier esencia o naturaleza; dentro del territorio de la República del Ecuador. Conforme se indicó en la escritura referida, don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano comparecieron en representación de SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA. Sin embargo, según consta en escritura de fecha nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro y de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco, la representación de SICC LTDA corresponde a las sociedades Vera Cepeda y Compañía y Madrid Cotapos y Compañía, las cuales deben, a su vez, actuar representadas por don Carlos Domingo Cepeda González, la primera, y por don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, la segunda. **CUARTO:** En este acto y por el presente instrumento, don Carlos Domingo Cepeda González en representación de la sociedad Vera Cepeda y Compañía, y don Ricardo



Fernando Cotapos Mandujano, en representación de la sociedad Madrid Cotapos y Compañía, ambas sociedades concurren en representación de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**, vienen en ratificar y confirmar lo actuado por don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano en escritura de fecha veintisiete de agosto del año dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, dando por válido lo actuado por ellos en representación de la compareciente, a fin de evitar que terceros eventualmente objeten su actuar en el otorgamiento de dicho poder. **QUINTO:** Así mismo, don Carlos Domingo Cepeda González en representación de la sociedad Vera Cepeda y Compañía, y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, en representación de la sociedad Madrid Cotapos y Compañía, ambas sociedades concurren en representación de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**, ratifican y confirman todo lo obrado por don Carlos Domingo Cepeda González y don Ricardo Fernando Cotapos Mandujano, entre el día seis de diciembre del año dos mil cinco y la fecha de la presente escritura, en representación de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA**. La personería de don **Carlos Domingo Cepeda González**, para representar a **VERA CEPEDA Y COMPAÑÍA** hoy **VERA Y CEPEDA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, consta de escritura de constitución de sociedad otorgada con fecha siete de Noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario de Talca, San Clemente, Péncahue, San Rafael, Pelarco y Maule, don Héctor Manuel Ferrada Escobar; y en escritura de transformación de sociedad, otorgada ante mí Suplente don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos con fecha seis de Septiembre del año dos mil seis.- La personería de don **Ricardo Fernando Cotapos Mandujano**, para

representar a **MADRID COTAPOS Y COMPAÑÍA** hoy **MADRID Y COTAPOS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, consta de escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante el Notario de Talca, San Clemente, Pencahue, San Rafael, Pelarco y Maule, don Héctor Manuel Ferrada Escobar, con fecha seis de Diciembre del año dos mil cinco; y , en escritura de transformación de sociedad, otorgada con fecha ocho de Septiembre del año dos mil seis, ante mi Suplente don Oscar Ernesto Navarrete Villalobos.- La personería de la sociedad **Madrid Cotapos y Compañía** hoy **Madrid y Cotapos y Compañía Limitada** y de la sociedad **Vera Cepeda y Compañía** hoy **Vera y Cepeda y Compañía Limitada**, para actuar en representación de la sociedad **Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada**, consta en las escrituras públicas otorgadas con fecha nueve de septiembre de al año mil novecientos noventa y cuatro ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo; y con fecha ocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notario de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pecce.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.-

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *Victoria Gómez*
- 7 OCT 2008
ANNELISE TRAUB BAUERLE
Oficial de Legalizaciones



CARLOS BCO. CEPEDA GONZÁLEZ
p.p. VERA Y CEPEDA Y CIA. LTDA.
p.p. SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA



RICARDO FDO. COTAPOS MANDUJANO
p.p. MADRID Y COTAPOS Y CIA. LTDA.
p.p. SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA LIMITADA

Nº Rep. : 26.370.-
Nº Copias: 3
Derechos : \$ 35.000.-
Boleta Nº : _____

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de tres fojas, es testimonio fiel de su original.

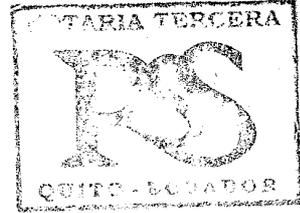
Santiago, 07 OCT 2008

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don *Victoria Gómez*
Santiago 07 OCT 2008
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones





0000014



INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N°: 1422/08

Si autenticó en Chile para el Ecuador, esta copia
es válida en Ecuador para el Ecuador y sus
provincias y cantones.

A nombre: *A nombre*

Partida: 15-7

Dirección: 50-

Santiago: 08 oct 2008

C J P P

CARLOS MARTINEZ BOLANOS
Encargado de las Funciones
Consulares



NOTARIA
TERCERA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición DEL DOCTOR GONZALO ORELLANA en esta fecha y en OCHO FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas, de la Notaria Tercera del Cantón de Quito actualmente a mi cargo EL MANDATO GENERAL Y RATIFICACION SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA O SICC LTDA A RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO. Que anteceden. Quito a veinticuatro de octubre del dos mil ocho.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE MANDATO GENERAL Y RATIFICACION SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LIMITADA O SICC LTDA A RICARDO FERNANDO COTAPOS MANDUJANO. QUE ANTECEDEN QUITO A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ROL UNICO TRIBUTARIO

0000015

NOMBRE O RAZON SOCIAL
**SERVICIOS INTEGRALES DE
COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LTDA**

RUT
78.574.270-2

FECHA EMISION
07/06/2007



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y
DEVUELVO AL INTERESADO.

19 AGO 2008

Maria Gloria Acharán Toledo
NOTARIO PUBLICO A.C.

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L 825 Ley de IVA.



785742702

N° DE SERIE: **20070335839**

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.

Legalizada en el Ministerio de
Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *a Victoria Gomez*

- 7 OCT 2008



ANNELIESE TRAUB BAUERLE
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don *a Victoria Gomez*

Santiago 07 OCT 2008

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

EMBASSY OF THE ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N° *1448/08*

que la firma que antecede
es la que usa en todas sus

a. Traub

15-7



**CERTIFICADO DE RESIDENCIA EN CHILE PARA
EFECTOS DE LA APLICACION DE CONVENIO
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION**
(Certificate of residency in Chile)
(For the purposes of a Convention for the Avoidance of Double Taxation)

Certificado (Certificate) N° 9571

Código de verificación (Verification code) :TYQM13EP

I.- IDENTIFICACION DE LA PERSONA (Identification of the person)

Nombre o Razón Social (Name) SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA LTDA

Rut o número de identificación tributaria (Tax identification number in Chile) 78574270-2	Giro o Actividad Económica (Commercial Activity) SERVICIOS DE COBRANZA DE CUENTAS
---	---

Tipo de contribuyente (Type of taxpayer)
<input type="checkbox"/> Persona Natural (Individual) <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica (Legal Person) <input type="checkbox"/> Otra Entidad (Other Entity)

Dirección (Address)	
Calle (Street) MONEDA 1160 PISO 10	Comuna (Municipality) Santiago

II.- CERTIFICACION (Certification)

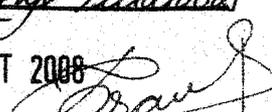
Se certifica, para efectos del Convenio para Evitar la Doble Tributación vigente entre Chile y Ecuador, que la persona individualizada en el presente documento es (o ha sido) residente en Chile y que está (o ha estado) sujeta a impuestos en este país por periodo comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/08/2008, de acuerdo a la legislación tributaria chilena.

(It is certified, for the purposes the Convention for the Avoidance of Double Taxation in force between Chile and _____, tht the person identified in this document is (or has been) resident in Chile and he is (or has been) liable to taxes in this country for the time between _____ and _____, in accordance with Chilean tax law).

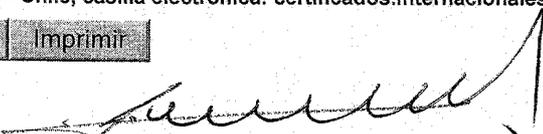
19/08/2008
FECHA (Date)


LUIS ERNESTO MUÑOZ ARRATIA
DIRECTOR REGIONAL
XIII DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO

Servicio de Impuestos Internos, Teatinos N° 120 Santiago - Chile, casilla electrónica: certificados.internacionales@sii.cl

Legalizada en el Ministerio de : Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor <i>Jorge Villalobos</i> - 7 OCT 2008 
--

Volver Imprimir


JORGE VILLALOBOS GONZALEZ
Secretario General
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

0000016



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación N° 1421 08

El suscrito certifica que la firma que antecede
es verdadera, y que no se trata de una
reproducción del mismo.

A. Traub

Partida correspondiente 15.7

Derecho 50
Santiago, 08 oct 2008

CARLOS MARTINEZ BOLAÑOS
Encargado de las Funciones
Consulares

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Código 440 FONOS: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE
Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl
Firma del Señora *Victoria Gómez*



- 7 OCT 2008

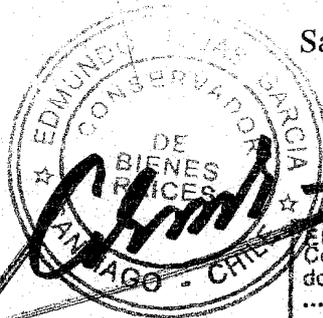
Annelse Traub Bauerle
ANNELIESE TRAUB BAUERLE
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada" inscrita a fs. 20169 N° 16463 del año 1994 no hay constancia que los socios le hayan puesto término al 19 de agosto de 2008 .

Santiago, 20 de agosto de 2008

Drs. \$ 2.300



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don... *Victoria Gómez* ...
Santiago 07 OCT 2008
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

0000017

CONSEJADO DEL ECUADOR
Santiago - Guaya

1414/08



NOTARIA TERCERA
a. Trans
15-7
50-
08-10-2008

Handwritten signature of Carlos Martínez Bolaños

CARLOS MARTINEZ BOLANOS
Encargado de las Funciones
Consulares



I: kini

C: kcaratula

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

Legalizada en el Ministerio de

Relaciones Exteriores de Chile

Firma del Señora *Victoria Gómez*

MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE
Correo Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl

- 7 OCT 2008



ANNELIESE TRAUB BÄUERLE
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de Fojas 20169 N° 16463 del Registro de Comercio del año 1994 que corresponde a la constitución de la sociedad "Servicios Integrales de Cobranzas y Correspondencia Limitada" no hay constancia de haber sido revocada la administración recaída en Vera Cepeda y Compañía conjuntamente Madrid Cotapos y Compañía al 5 de septiembre de 2008.-

Santiago, 08 de septiembre de 2008

Drs. \$ 2.300.-



El Ministerio de Justicia de Chile
certifica la autenticidad de la firma de
don *Victoria Gómez*

Santiago 07 OCT 2008

VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

0000018

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
Santiago - Chile
Certificación N°: 1413/08

Se certifica que la firma que aparece en esta certificación es la que pertenece a:
A. Traub
C. C. N°: 15-7
E. C. N°: 50
Fecha: 08-10-2008

[Handwritten Signature]

LOS MARTINEZ-BOLAÑOS
Encargado de las Funciones
Consulares



307

Número Operación **CIC101000003207**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y	6,600.00
CHIRIBOGA CORDERO MARIA PIEDAD	3,400.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZA Y CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Octubre 23, 2008

FECHA

0000019

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO ARCHIVO SE
ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR Y
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y
CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.-



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000020

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

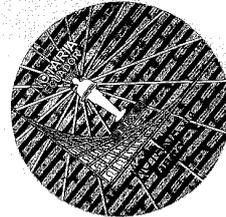


NOTARIA **RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
TERCERA

NÚMERO 08.Q.IJ.004676 CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. TOME NOTAL AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CIA LTDA, celebrada el veintitrés de octubre del dos mil ocho ante el suscrito Notario en los términos constantes de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

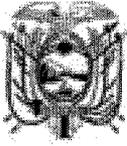


[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

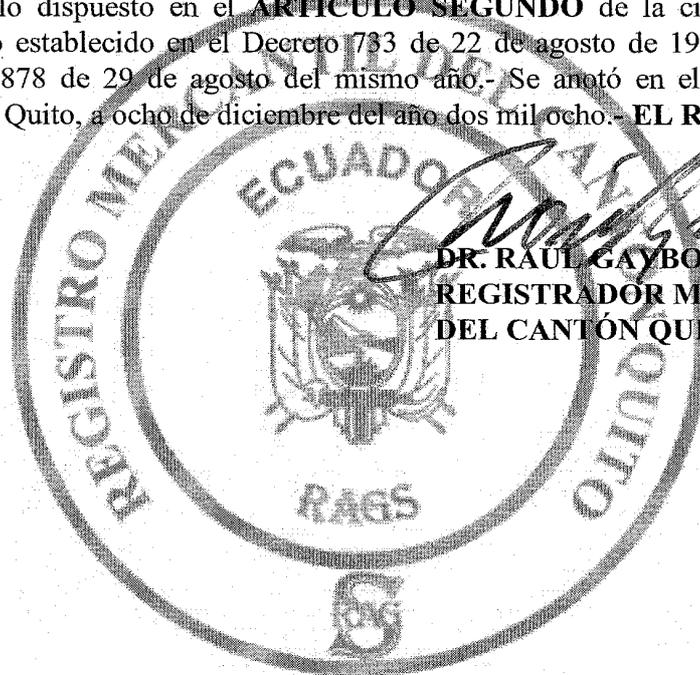
email: principal@notariaterceraquito.com



0000021

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de noviembre de 2.008, bajo el número **4499** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de octubre del año dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2751**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050792**.- Quito, a ocho de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000022

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 0859

Quito,

15 ENE. 2009

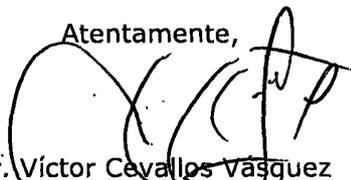
Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS INTEGRALES DE COBRANZAS Y CORRESPONDENCIA ECUADOR SICCEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL